

ACTA RESOLUTIVA

No. 044-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 1 DE OCTUBRE DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Daniel Argudo Pesántez

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, no están presentes en esta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; mientras que, la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, no está presente en esta sesión, por cuanto ha sido delegada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, para asistir en su representación, a las elecciones generales de la República de Brasil.

El señor Secretario General (E), deja constancia que por moción del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, que es acogida por los Consejeros presentes, se incluye en el orden del día, como punto dos: "Conocimiento y resolución respecto del Proyecto de Resolución sobre el pedido del doctor César Umajinga Guamán, Asambleísta por la provincia de Cotopaxí"; como punto tres: Conocimiento y resolución respecto del informe No. 293-CGAJ-CNE-2014, de 30 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 063-DNOP-CNE-2014, de 27 de agosto de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, Subrogante, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el pedido de la representante legal del Movimiento Centro Democrático; como punto cuatro: Conocimiento y resolución respecto del memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0399-M, de 30 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, sobre la actualización y

creación de zonas electorales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas"; eliminándose el punto diez, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 16 de septiembre del 2014;
- 2° **Conocimiento y Resolución** respecto del Proyecto de Resolución sobre el pedido del doctor César Umajinga Guamán, Asambleísta por la provincia de Cotopaxi;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del informe No. 293-CGAJ-CNE-2014, de 30 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 063-DNOP-CNE-2014, de 27 de agosto de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, Subrogante, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el pedido de la representante legal del Movimiento Centro Democrático;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0399-M, de 30 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, sobre la actualización y creación de zonas electorales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 289-CGAJ-CNE-2014, de 24 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1195-M, de 5 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al que se adjunta el informe No. 061-DNOP-CNE-2014, de 5 de septiembre del 2014; y, **resolución** respecto de la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, MIA**, con ámbito de acción en el cantón Yantzatza, de la provincia de Zamora Chinchipe;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1234-M, de 15 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al que se adjunta el informe No. 070-DNOP-CNE-2014, de 11 de septiembre del 2014; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva Nacional del Movimiento Concertación y de las reformas al Régimen Orgánico;
- 7° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1274-M, de 23 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones

Políticas, al que se adjunta el informe No. 072-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre del 2014; y, **resolución** respecto de la inscripción de la Directiva Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19;

- 8° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNPEX-2014-0267-M, de 16 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Registro Civil, y del Director Nacional de Procesos en el Exterior; y, **resolución** respecto de la creación de zonas electorales en los Consulados del Ecuador Rentados en el Exterior;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 292-CGAJ-CNE-2014, de 29 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, del memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1253-M, de 19 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al que se adjunta el informe No. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre del 2014; y, **resolución** respecto a la solicitud de Iniciativa Popular Normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma;
- 10° **Conocimiento** del informe No. 280-CGAJ-CNE-2014, de 24 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de formularios para la recolección de firmas para Consulta Popular en la provincia de Zamora Chinchipe, planteada por el señor Diómedes Rodas;
- 11° **Conocimiento** del informe No. 291-CGAJ-CNE-2014, de 26 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de formularios para la recolección de firmas para una consulta popular, para la construcción del Hospital del IESS, en el Puyo, de la provincia de Pastaza;
- 12° **Conocimiento** del informe No. 290-CGAJ-CNE-2014, de 29 de septiembre del 2014, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1279-M, de 24 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Promoción Electoral; de los memorandos No. CNE-DNF-2014-0410-M y CNE-DNF-2014-0411-M, de 25 de septiembre del 2014, del Director Nacional Financiero; y, **resolución** respecto a la ampliación del plazo para realizar el pago a los proveedores que difundieron la propaganda electoral en las elecciones seccionales 2014; y,
- 13° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

1.- PLE-CNE-1-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con fecha 5 de abril del 2013, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, emitió la credencial **de ASAMBLEÍSTAS POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, a favor del **doctor CÉSAR UMAGINGA GUAMÁN**, para que cumpla con sus funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes;
- Que,** con oficio No. 039-2014-AN-CUI, de 25 de junio del 2014, el doctor César Umajinga Guamán, Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, auspiciado por el Movimiento Plurinacional Pachakutik, solicita al Consejo Nacional Electoral: *“ De la manera mas comedida pongo en su conocimiento que con fecha 01 de julio del 2013 a las 13H:0055 COMPARECÍ en la Dirección General de Registro Civil, Identificación, Cedulación, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Delegación de Cotopaxi, donde manifesté, que al inscribir mi partida de nacimiento se incurrió en un error al hacer constar a mi padre con el apellido UMAGINGA, cuando lo correcto es: UMAJINGA PILALUMBO, además se hace constar a mi madre con el nombre y apellido de MARÍA HORTENCIA GUAMÁN: cuando lo correcto es HORTENCIA GUAMÁN SIGCHA, en consecuencia me corresponde los apellidos paternos y maternos de UMAJINGA GUAMÁN, LUEGO DE REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES EN EL Registro Civil de Latacunga, anexo todos los requisitos que avalan lo expuesto anteriormente, con este antecedente suficientes para acudir ante Usted para solicitar el cambio de mi apellido en el nombramiento que se extendió como ASAMBLEÍSTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI emitido por el Consejo Nacional Electoral para el tramite correspondiente, en el que consta*

actualmente como CÉSAR UMAGINGA GUAMÁN, pidiendo que sea cambiado por CÉSAR UMAJINGA GUAMÁN, como consta mi C.I. La cual adjunto"; para lo que, adjunta la Resolución de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que consta el cambio de primer apellido del Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, señor César Umajinga Guamán;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2014-2900-M, de 25 de junio del 2014, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remite el oficio No. 039-2014-AN-CUI, de 25 de junio del 2014, del doctor César Umajinga Guamán, Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y trámite pertinente;

Que, con memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1047-M, de 8 de agosto del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que es legal el pedido del doctor César Umajinga Guamán, Asambleísta por la provincia de Cotopaxi; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Corregir a través de la presente resolución, la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en lo que se refiere al primer apellido del ciudadano CÉSAR UMAGINGA GUAMÁN, Asambleísta por la Provincia de Cotopaxi, en las elecciones generales 2013; siendo lo correcto: **CÉSAR UMAJINGA GUAMÁN, ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI.**

DISPOSICIÓN ESPECIAL

El doctor César Umajinga Guamán, Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, podrá hacer uso de la presente resolución como mejor convenga a sus intereses.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al doctor César Umajinga Guamán, Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Informática, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y

sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;

Que, el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos

requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: - Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; - Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; - Nombres y apellidos del representante; - Número de cédula; - Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; - Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 28 de septiembre de 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-5-28-9-2011**, resolvió aprobar la inscripción del Movimiento "CENTRO DEMOCRATICO, Listas 61", con ámbito de acción en la provincia del Guayas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 9 de octubre de 2012, mediante Resolución **PLE-CNE-74-9-10-2012**, resuelve: "Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO, con ámbito de acción en la provincia

del Guayas, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, hasta el 18 de julio del 2012, el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO, con ámbito de acción de la provincia del Guayas, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; adjuntando copia de los documentos habilitantes”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 5 de julio de 2014, la señora Verónica Loaiza Vera, Directora Provincial del Movimiento Centro Democrático, adjunta la convocatoria y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Movimiento Centro Democrático, llevada a cabo el 3 de julio del 2014, en el que resuelven: “...**PRIMERO:** ...RESOLUCIÓN: LOS ADHERENTES Y ESTRUCTURA DE CENTRO DEMOCRÁTICO REAFIRMAN LA INTENCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE NOSOTROS EN INICIAR EL PROCESO, CUYO OBJETIVO SERÁ CONVERTIR CENTRO DEMOCRÁTICO EN UN MOVIMIENTO NACIONAL. **SEGUNDO:** ...RESOLUCIÓN: REAFIRMAR NUESTROS PRINCIPIOS Y LA TENDENCIA IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE CENTRO DEMOCRÁTICO, ORIENTADO AL PENSAMIENTO QUE EL SER HUMANO COMO PRINCIPAL MOTOR. SE APRUEBA EL DOCUMENTO PRINCIPIOS DE CENTRO DEMOCRÁTICO POR UNANIMIDAD. **TERCERO:** ...RESOLUCIÓN: CON LOS APORTES REALIZADOS SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL RÉGIMEN ORGÁNICO, QUE SE APLICARÁ COMO INSTRUMENTO NORMATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE CENTRO DEMOCRÁTICO A NIVEL NACIONAL. **CUARTO:** ...RESOLUCIÓN: SE APRUEBAN LOS SÍMBOLOS, COLORES LOGOS A SER USADOS A NIVEL NACIONAL. **QUINTO:** ...RESOLUCIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DESIGNACIÓN DE VERÓNICA LOAIZA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO DEMOCRÁTICO ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. **SEXTO:** ...RESOLUCIÓN: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LOS CONTENIDOS DE LOS NUMERALES UNO, DOS, TRES Y CUATRO”;

Que, mediante oficio No. 010-VLV-DP-MCD-2014, de fecha 20 de agosto del 2014, la señora Verónica Loaiza Vera, Directora Provincial del Movimiento Centro Democrático, entrega al Consejo Nacional Electoral los Principios Ideológicos y el Régimen Orgánico, y solicitan se autorice la asignación de la respectiva clave y poder reproducir los formularios de adhesión, a fin de realizar la recolección de firmas establecidas por la ley;

Que, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que

tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;

- Que,** en el registro permanente de organizaciones Políticas que lleva el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, consta registrado el Movimiento Centro Democrático, Listas 61, con ámbito de acción en la provincia del Guayas;
- Que,** la señora Verónica Loaiza Vera, Directora Provincial del Movimiento Centro Democrático, Listas 61, solicita la clave para la obtención de formularios de firmas de adhesión para la inscripción del Movimiento Centro Democrático, con ámbito de acción nacional, debiendo señalar que el referido movimiento ya cuenta con personería jurídica, es decir se encuentra registrado como Movimiento con ámbito de acción provincial en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia del Guayas, con el número 61;
- Que,** la peticionaria, para proceder a solicitar la inscripción del movimiento Centro Democrático, con ámbito de acción nacional, debe iniciar el trámite observando la normativa vigente dictada para el efecto, tomando en cuenta que los principios ideológicos, nombres, régimen orgánico, símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo, deben ser diferentes a los de las organizaciones políticas, previamente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, puesto que estas características son aquellas que las individualizan y las distinguen de las demás organizaciones políticas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 313 del Código de la Democracia;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, no puede proceder con el trámite de inscripción de una organización política, con nombres similares de otra, inscrita previamente en el Consejo Nacional Electoral; por lo que, en el caso de insistir en la inscripción, con el mismo nombre de la previamente inscrita, deberá solicitar al Consejo Nacional Electoral, la cancelación de la organización política, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 2, del Artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dice: *“Art. 327.- El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna”*;
- Que,** mediante informe No. 063-DNOP-CNE-2014, de 27 de agosto de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política y la

Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: "...4.1. Con referencia a la petición de clave para la obtención de formularios de firmas de adhesión del Movimiento Centro Democrático con ámbito de acción nacional debemos señalar lo determinado en los artículos 313 y 316 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establecen: Art. 313, "El Consejo Nacional Electoral recibe, tramite y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo con la presente ley.- La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece". Art. 316, inciso primero.- "Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica". En el presente caso, la señora Verónica Loaiza Vera, Directora Provincial del Movimiento Centro Democrático, Listas 61, solicita la clave para la obtención de formularios de firmas de adhesiones para la inscripción del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, con ámbito de acción nacional, debiendo reiterar que se encuentra registrado el referido movimiento con personería jurídica en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante resoluciones Nros. PLE-CNE-5-28-9-2011, de 28 de septiembre de 2011; y, PLE-CNE-74-9-10-2012 de 9 de octubre de 2012, como Movimiento Centro Democrático, Listas 61 con ámbito de acción en la provincia del Guayas. En concordancia con las normas citadas. Las organizaciones políticas deberán acompañar a su solicitud de inscripción, entre otros: principios ideológicos, régimen orgánico, símbolos, siglas emblemas y cualquier signo distintivo; requisitos constitucionales y legales que buscan que elementos como el nombre, principios ideológicos o régimen orgánico de la organización política la individualen o distingan de las demás organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, por lo cual éstos distintivos no podrán ser utilizados para una solicitud de inscripción posterior que presente la misma denominación, por lo que tenemos a bien sugerir al Movimiento Centro Democrático, que en primera instancia observe el procedimiento establecido en el numeral 2, del Artículo 327, de la ley ibídem, previo a la presentación de la solicitud de inscripción del Movimiento Centro Democrático con ámbito de nacional. Además, la solicitud de registro de una organización política de carácter nacional, deberá acompañar el requisito constitucional y legal del 1.5% de firmas de adhesión del registro electoral nacional y cumplir con todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, codificación reformada del reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y registro de Directivas";

Que, con informe No. 293-CGAJ-CNE-2014, de 30 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del expediente referido, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que para proceder a la entrega de la clave para la solicitud de la inscripción de la organización política, ésta debe observar las consideraciones señaladas en el numeral 4.1 del Informe No. 063-DNOP-CNE-2014, de 27 de agosto de 2014, suscrito por la licenciada Lucila Vallejo Pambabay, Directora Nacional de Organizaciones Políticas y del Dr.

Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 293-CGAJ-CNE-2014, de 30 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 063-DNOP-CNE-2014, de 27 de agosto de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, Subrogante, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer a la señora Verónica Loaiza Vera, Directora del Movimiento Centro Democrático, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, que para proceder a la entrega de la clave para la solicitud de la inscripción de la organización política de carácter nacional, ésta debe observar las consideraciones señaladas en el numeral 4.1 del Informe No. 063-DNOP-CNE-2014, de 27 de agosto de 2014, suscrito por la licenciada Lucila Vallejo Pambabay, Directora Nacional de Organizaciones Políticas y del Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Verónica Loaiza Vera, Directora del Movimiento Centro Democrático, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-7-2013**, de 2 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0399-M, de 30 de septiembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan el informe de actualización y creación de zonas electorales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y en su parte pertinente establece: “Una vez revisado y verificado por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral la información entregada por la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y conforme a los parámetros y procedimientos de actualizaciones y creaciones de zonas electorales urbanas aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se concluye que las zonas electorales cumplen con todos los requisitos, por lo cual se recomienda aprobar la actualización y creación de las zonas electorales y se adjunta la cartografía y fichas de parámetros...”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0399-M, de 30 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjunta el informe de actualización y creación de zonas electorales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentado por el ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y el señor Oswaldo Gallegos, Coordinador Responsable de la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación y actualización de zonas electorales en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con el siguiente detalle:

DETALLE DE ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS								
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado	Observación
1	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Toachi	U	El Placer del Toachi	U.E. Prócer Carlos Montúfar y Larrea	Actualización	Pasa de la Parroquia Santo Domingo a la parroquia Río Toachi con todos los electores
2		Santo Domingo	Río Toachi	U	Las Mercedes	U.E. Barón de Carondelet	Actualización	Pasa de la Parroquia Santo Domingo a la parroquia Río Toachi con todos los electores
3		Santo Domingo	Chiguilpe	U	San Gabriel del Baba	U.E. Francisco de Orellana	Actualización	Pasa de la Parroquia Santo Domingo a la parroquia Chiguilpe con todos los electores
4		Santo Domingo	Chiguilpe	U	Julio Moreno – San Vicente de Aquepi	Esc. Unidad Básica Tomás de Berlanga	Creación	
5		Santo Domingo	Río Verde	U	Julio Moreno	U.E. Piera Grazia Bruccoleri	Actualización	Pasa de la Parroquia Santo Domingo a la parroquia Río Verde con todos los electores

6	Santo Domingo	Bombolí	U	Nuevo Israel	U.E. Jorge Washington	Actualización	Pasa de la Parroquia Santo Domingo a la parroquia Bombolí con todos los electores
7	Santo Domingo	Bombolí	U	Las Delicias	Escuela General Javier Salazar	Actualización	Pasa de la Parroquia Santo Domingo a la parroquia Bombolí con todos los electores

Artículo 3.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades a fin de actualizar el registro electoral de los habitantes de estas zonas electorales actualizadas y creadas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse

libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 20 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-41-20-8-2013**, negó la inscripción del **“MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO “MIA”**”, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, por no haber cumplido los requisitos que debe contener el Régimen Orgánico, exigidos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 24 de agosto de 2013;
- Que,** mediante oficio s/n, de 27 de agosto de 2013, el Dr. Ángel Erreyes Quezada, Representante Legal del Movimiento Independiente Amazónico “MIA”, presenta un escrito de impugnación;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 3 de septiembre de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-7-3-9-2013**, resuelve: *“Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por el doctor Ángel Erreyes Quezada, Representante legal del **“MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO “MIA”**”, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, por carecer de fundamento legal”*;
- Que,** con oficio s/n de 6 de agosto de 2014, el señor *Ángel Erreyes Quezada*, Representante legal del **“MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO “MIA”**”, adjunta el Régimen Orgánico del Movimiento, con el que dice subsanar el requisito incumplido y las observaciones planteadas;
- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben registrarse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, concedió el plazo de un año, para que la organización

política, subsane el requisito incumplido establecido en la resolución **PLE-CNE-41-20-8-2013**, de fecha 20 de agosto de 2013, esto es el Régimen Orgánico. La organización política, subsana el requisito incumplido dentro del plazo establecido en la ley, puesto que mediante oficio s/n, de 6 de agosto de 2014, el señor *Ángel Erreyes Quezada*, Representante legal del **“Movimiento Independiente Amazónico MIA”**, presenta la documentación para ser analizada por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** de la revisión de la documentación presentada se constata que el Régimen Orgánico del Movimiento Independiente Amazónico “MIA”, cumple con lo establecido en los artículos 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Constitución de la República;
- Que,** en el informe No. 061-DNOP-CNE-2014, de fecha 5 de septiembre de 2014, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, señalan: *“En virtud que el Movimiento Independiente Amazónico, MIA, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe subsana los requisitos que debe contener el Régimen Orgánico dentro del Plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la resolución PLE-CNE-41-20-8-2013, adoptada en sesión de 20 de agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política **“CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS”** invocados en este informe y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos : Art. 25, numeral 11, Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321, Arts. 322 al 323, Art. 331, numeral 5); y, Art. 333 y 334 de la Ley y Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, nos permitimos sugerir la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, MIA, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe”**;*
- Que,** con informe No. 289-CGAJ-CNE-2014, de 24 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha

cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la inscripción del **MOVIMIENTO "INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, MIA"**, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; asignándole el número 102 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Zamora Chinchipe; y, al mismo tiempo se haga conocer a la organización política que tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 289-CGAJ-CNE-2014, de 24 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1195-M, de 5 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el informe No. 061-DNOP-CNE-2014, de 5 de septiembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, procedan a la inscripción del **"MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, MIA"**, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; asignándole el número 102 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- El representante legal del **"MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, MIA"**, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe; tiene el plazo de 90 días, contados a partir de la presente fecha, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Registro Electoral, Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, al doctor Ángel Erreyes Quezada, representante del **"MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAZÓNICO, MIA"**, con ámbito de acción en el cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, en el correo electrónico mia_yantzaza@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución

PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;

Que, con memorando No. CNE-SG-2014-3441-M de 13 de agosto, el Secretario General (E), remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n, suscrito por el señor Jorge Peñafiel Cedeño, Presidente de la Comisión Nacional Electoral del Movimiento Concertación, al que se adjunta la convocatoria a la Convención Nacional de la organización política, suscrita por el señor César Montúfar Mancheno, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, a realizarse el día viernes 29 de agosto 2014, en el Salón de la Democracia "Matilde Hidalgo de Procel", matriz Quito;

Que, con memorando No. CNE-DNOP-2014-3542-M, de 14 de agosto de 2014, la señora Directora Nacional de Organizaciones Políticas, delega al Dr. Fabián Revelo para la supervisión de la elección del Comité Ejecutivo Nacional Defensor del Miembro Adherente Permanente, y Comisión de Evaluación y Militancia;

Que, con memorando No. CNE-SG-2014-3542-M, de 26 de agosto de 2014 el Secretario General (E), remite al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral el oficio s/n suscrito por el señor César Montúfar, mediante el cual solicita apoyo y asistencia técnica para la elección del Comité Ejecutivo Nacional; documento que es remitido a la Coordinación Nacional de Procesos de Participación Política, para el trámite pertinente;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2014-3610-M, de 1 de septiembre de 2014, la Secretaría General remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio Nro. CEN-C-001-2014, suscrito por el señor César Montufar, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, Listas 51, con el que remite el Acta de la Convención Nacional Extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2014, en la que constan las nuevas dignidades de la Directiva Nacional del Movimiento, presidida por el señor César Montufar;

Que, en el Acta de la Convención Nacional del Movimiento Concertación, listas 51, realizada en la ciudad de Quito el 29 agosto de 2014, consta que mediante convocatoria dirigida a las y los adherentes permanentes del Movimiento Concertación, a la Convención Nacional Extraordinaria, delegados de las Directivas Provinciales, autoridades electas (principales y alternos), delegados de las Juventudes, de conformidad con el Art. 169 y 12 del Régimen Orgánico, se reunieron para tratar entre otros asuntos, la elección del Comité Ejecutivo Nacional; Defensor del Miembro Adherente Permanente; y, Comisión de Evaluación y Militancia; Acto de adhesión del ciudadano Ramiro Aguilar Torres; Debate y aprobación de reforma al Régimen Orgánico; y, análisis y aprobación del documento "Estrategia Política de Concertación", orden del día que fue aprobado por unanimidad en presencia del Órgano Electoral Central, con el quórum citado; designan Director y Secretaria encargados para dirigir la Convención recayendo dichos cargos en los señores Jorge Peñafiel Cedeño y la abogada Ana Lucía Maldonado, Director y Secretaria, respectivamente. El Director de sesión otorga a la Convención Nacional Extraordinaria un tiempo de veinte minutos para que se presenten listas o candidaturas individuales para esta elección; finalizado el plazo otorgado, toma la palabra el Presidente por Chimborazo, Henry Endara y propone que sea una sola lista y que es mocionada, procediendo a la votación quedando de los 43 miembros presentes por unanimidad la lista declarada vencedora de este proceso. Siendo las 13H30, concluye la Convención Nacional del Movimiento, y queda conformada la Directiva Nacional del Movimiento Concertación, listas 51;

Que, con informe No. 070-DNOP-CNE-2014, de 11 de septiembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el proceso electoral interno del Movimiento Concertación, Listas 51, realizado el 29 de agosto de 2014, fue supervisado por el delegado del Consejo Nacional Electoral, e informe signado con el No. 068-CNE-DNOP-2014, de 8 de septiembre de 2014, suscrito por el delegado del Consejo Nacional Electoral, proceso en el que se eligió la Directiva Nacional, presidida por el señor César Montúfar Mancheno, cabe mencionar que además consta en el acta que fueron aprobadas las reformas al Régimen Orgánico, reformas que fueron tratadas en el tercer punto del orden del día, y que se adjunta; que con referencia a la Directiva Nacional, presidida por el señor César Montúfar Mancheno, está conformada paritariamente; remiten el Acta de la Convención Nacional Extraordinaria de 29 de agosto de 2014, la nómina de los integrantes con el número de cédula y firma de aceptación al cargo de todos los integrantes, cumpliendo con lo establecido en el literal b), del Art. 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Por lo que se sugiere el registro de la Directiva Nacional del Movimiento Concertación, Listas 51, adicionalmente la organización política deberá observar el Art. 15, del Reglamento ibídem, si se produciré

cambios en la Directiva Nacional; y, respecto de las Reformas a los estatutos, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer que, de acuerdo con la ley, las organizaciones Políticas, tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligados a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno y estatutos. En el presente caso, se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por lo que se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, lista 51, aprobadas en la Convención Nacional de 29 de agosto de 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 070-DNOP-CNE-2014, de 11 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1234-M, de 15 de septiembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, registren la Directiva Nacional del Movimiento Concertación, Listas 51, de conformidad con el siguiente detalle:

PRESIDENTE:	CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO
PRIMER VICEPRESIDENTE:	FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE:	ANA CHANGUIN VÉLEZ
TERCER VICEPRESIDENTE:	SAYONARA LÓPEZ UTRERAS
VOCAL LOGÍSTICA Y GESTIÓN ECONÓMICA	HUMBERTO DIRANI DE LA TORRE
VOCAL DE COMUNICACIÓN	DALINDA APOLO GALLEGOS
VOCAL EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	TEODORO BUSTAMANTE PONCE
VOCAL ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	MERCY BÁEZ JIMÉNEZ
VOCAL DE GESTIÓN POLÍTICA	BYRON REAL LÓPEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y MILITANCIA; Y, DEFENSOR DEL MIEMBRO ADHERENTE PERMANENTE
SANTIAGO BERMEO ÁLVAREZ
LILIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

PAÚL BUESTÁN CARABAJO

DEFENSOR DEL MIEMBRO ADHERENTE PERMANENTE

LLONSON JACINTO NIETO ZAVALA

Adicionalmente, el Pleno del Organismo da a conocer al Presidente del Movimiento Concertación, Listas 51, que de producirse cambios en la Directiva Nacional, la organización política deberá proceder de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Listas 51, aprobados en la Convención Nacional de 29 de agosto del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor César Montúfar Mancheno, Presidente del Movimiento Concertación, Listas 51, a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los

movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;

Que, con memorando No. CNE-SG-2014-3061-M, de 9 de julio del 2014, el Secretario General (E), remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio No. 0011-UE, del economista José María Guerra, Director Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, al que adjunta la convocatoria a la Convención Nacional de la organización política, a realizarse el día miércoles 16 de julio del 2014, en el edificio Mansión Blanca, Torre Londres, piso 7, ubicado en la Av. República del Salvador 10-82 y Naciones Unidas, en la ciudad de Quito;

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2014-3401-M, de 14 de julio del 2014, el señor Director Nacional de Organizaciones Políticas subrogante, delega al doctor Fabián Revelo y al Soc. Héctor Patricio Tapia, funcionarios de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para la supervisión al proceso electoral interno para elegir a la Directiva Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19;
- Que,** en el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19, realizada en la ciudad de Quito, el 16 de julio de 2014, consta que mediante convocatoria dirigida a las y los adherentes permanentes del Movimiento Unión Ecuatoriana, a la Convención Nacional, delegados de las Directivas Provinciales, de conformidad con el Art. 10 del Régimen Orgánico, se reunieron para tratar entre otros asuntos, la elección de la Directiva Nacional del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, mediante la propuesta de ratificación, orden del día que fue aprobado por autorización de los adherentes permanentes participantes en la Asamblea Nacional, presencia del Órgano Electoral Central, con el quórum citado; El Director Nacional y Secretario inauguran la Asamblea. El Secretario, Dr. Arturo Chávez, pone el orden del día a consideración de la Asamblea. Toma la palabra uno de los adherentes permanentes, y mociona la ratificación de la Directiva Nacional Vigente, la misma que fue secundada por otros adherentes permanentes y directores provinciales. El Órgano Electoral Interno y el Director Nacional ponen a consideración de la Asamblea, procediendo a la votación de las adherentes permanentes y autoridades internas del movimiento, ratificándose a la Directiva Nacional. Luego de las votaciones mediante voto nominal y escrutado públicamente y sin recibir impugnaciones en el tiempo abierto por el órgano electoral central, posesionan a la Directiva Nacional ratificada. Siendo las 20H30, concluye la Convención Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, y queda ratificada la Directiva Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19;
- Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el proceso electoral interno del Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19, realizado el 16 de julio de 2014, fue supervisado por el delegado del Consejo Nacional Electoral, e informe signado con el No. 048-CNE-DNOP-2014, de 12 de septiembre de 2014, suscrito por los delegados del Consejo Nacional Electoral, proceso en el que se ratificó la Directiva Nacional, presidida por el economista José María Guerra; y, con respecto a la Directiva Nacional, presidida por el economista José María Guerra, está conformada paritariamente; remiten el Acta de la Convención Nacional Extraordinaria de 16 de julio de 2014, la nómina de los integrantes con el número de cédula y firma de aceptación al cargo de todos los integrantes,

cumpliendo con lo establecido en el literal b), del Art. 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Por lo que se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga el registro de la Directiva Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19; adicionalmente, la organización política deberá observar el Art. 15, del Reglamento ibídem, si se produjere cambios en la Directiva Nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1274-M, de 23 de septiembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, registren la Directiva Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19, de conformidad con el siguiente detalle:

DIGNIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR	JOSÉ MARÍA GUERRA
SUBDIRECTOR	MARIO SEGOVIA CÁRDENAS
SECRETARIO	ARTURO CHÁVES JARAMILLO
PROSECRETARIO	MARÍA ELIZABETH ZURITA NARVÁEZ
TESORERO	SILVANA DE LOS ÁNGELES ESTRADA FRÍAS

Adicionalmente, el Pleno del Organismo da a conocer al Presidente del Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19, que de producirse cambios en la Directiva Nacional, la organización política deberá proceder de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al economista José María Guerra, Director del Movimiento Unión

Ecuatoriana, Listas 19, a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61 numeral 3, 103 y 134 numeral 5, así como los artículos 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que las y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales tienen el derecho de presentar una iniciativa popular normativa para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa para lo que se deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, disponen que la iniciativa popular normativa podrán proponer los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, específicamente en lo que se refiere a la propuesta de creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, que de igual forma tendrá que contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; y, a su vez se establecen los requisitos que deben cumplir para la admisibilidad para el tratamiento de las propuestas de iniciativa popular normativa;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión del organismo competente procederá a autenticar y verificar las firmas; y, cumplido este requisito, notificará al órgano con competencia para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación

directa y efectiva de las promotoras y los promotores, además dispone que el órgano competente dará inicio al tratamiento de la iniciativa popular normativa en el plazo máximo de 180 días, contados desde la fecha de notificación del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 3, inciso tercero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, concuerda con lo prescrito en el Código de la Democracia y en la parte pertinente dispone que las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además se dispone que una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido;

Que, con oficio de 30 de noviembre del 2011, los señores Felipe Ogaz Oviedo, Byron Santiago Martínez Torres y la abogada María Fernanda Álvarez, miembros de la Organización DIABLUMA, solicitan los formatos de formularios para la **“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES”**;

Que, el abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 00182, de 22 de diciembre del 2011, entregó los formatos de formularios originales para la recolección de firmas de la propuesta analizada;

Que, con oficio Nro. FO-2012-102, de 13 de septiembre del 2012, el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la organización Diabluma, entregó las firmas de respaldo para su verificación en el Consejo Nacional Electoral, como requisito de admisibilidad para la **“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES”**;

Que, con memorando Nro. 5060-SG-CNE-2012, de 21 de noviembre del 2012, Secretaría General, solicita a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, los formularios de firmas entregadas al Consejo Nacional Electoral, por la Organización Diabluma, con la finalidad de proceder a su devolución, a efectos de que dichos formularios sean entregados al

organismo con competencia normativa, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

- Que,** mediante oficio No. SG-1026 de 14 de mayo de 2014, el abogado Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, (E), remite la Resolución No. C 296 del 24 de abril del 2014, adoptada por el Concejo Metropolitano de Quito y el Oficio No. 2012-055-UNCAC, suscrito por el señor Jorge Albán Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se resuelve: **“Artículo único.- Admitir la iniciativa popular normativa denominada “ Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos”, presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma. Disposición general única.- Disponer a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, notifique la presente resolución al Consejo Nacional Electoral y remita a éste los formularios que contienen las firmas de respaldo a la propuesta normativa presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, a fin de que proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;**
- Que,** con memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1003-M, de 30 de julio del 2014, la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, ante la consulta realizada por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, sobre la normativa a aplicarse en el presente caso, señaló: *“ Al haberse iniciado el trámite con la entrega de los formularios mediante Oficio N° 00182, de fecha 22 de diciembre de 2011 y posteriormente el ingreso de los mismos con las firmas de respaldo en la Secretaria General del CNE, mediante Oficio N° FO-2012-102, de fecha 13 de septiembre de 2012; y en virtud de lo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde establece que: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones...”*, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que una vez que el señor Presidente del Organismo, autorice la verificación de firmas solicitada por el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, mediante Memorando N° CNE-CNTPPP-2014-0834-M, de fecha 17 de junio del 2014, correspondería la aplicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado mediante Resolución N° PLE-CNE-8-22-8-2011 de fecha 22 de agosto de 2011, normativa que a la fecha de presentación de las firmas de respaldo, se encontraba en vigencia”;

- Que,** con informe No. 033 SOP-DNOP-2014, de 8 de septiembre de 2014, el ingeniero Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de la verificación de firmas de la iniciativa popular normativa planteada;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos la de proponer una iniciativa popular normativa para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral como un órgano de una Función del Estado, tiene como obligación constitucional y legal el garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, aplicando las normas y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; de esta manera debe garantizar la seguridad jurídica tutelando que no se vulneren normas del debido proceso. En el presente caso, este Máximo Organismo Electoral ha dado cumplimiento con el mandato legal referido al proceso de verificación de la autenticidad de las firmas de respaldo de la iniciativa popular normativa presentada;
- Que,** este mecanismo de democracia directa debe proponerse ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa, para el efecto debe acompañar el número de firmas de respaldo que no sea inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción, además cumplirá con todos los requisitos necesarios para la admisión. En el presente caso, la propuesta de **INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA 127 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN LA MUERTE O TORTURA DE ANIMALES**, requiere un total de 4282 firmas de respaldo que corresponden al 0,25% de 1.712.845 electores pertenecientes al cantón Quito, de la consulta popular del 7 de mayo del 2011;
- Que,** del informe No. 071-DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, se constata que: "...4.1. *Dentro del proceso de verificación de firmas para la Iniciativa Popular Normativa, presentada por el señor Felipe Ogaz Oviedo, de la Organización DIABLUMA, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, se procedió a la notificación a los peticionarios para el 2 de septiembre de 2014, a efectos de que reciban las inducciones relativas a los*

procesos de verificación de firmas. Cabe señalar que los peticionarios cumplieron con la presentación de la declaración juramentada, Acta de Fundación de la Organización DIABLUMA de conformidad con el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato; y, con la resolución de admisibilidad de la iniciativa popular normativa emitida por el Municipio de Distrito Metropolitano del cantón Quito, en concordancia con el Art 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DESCRIPCIÓN	VALOR
VERIFICACIÓN FÍSICA DE FORMULARIOS	1000
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE IZQUIERDA RADICAL DIABLUMA	1000
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	1000

ESCANEO Y CORTE DE FORMULARIOS	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	1000
TOTAL DE REGISTROS	8000

INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	VALOR
TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACIÓN 8000	8000
TOTAL DE REGISTROS RECHAZADOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	1535
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465

VERIFICACIÓN DE FIRMA Y VERIFICACIÓN DE FIRMA EN DUDA	VALOR
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	6465
TOTAL FIRMA ACEPTADA	5844
TOTAL ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO	124
TOTAL FIRMA RECHAZADA	351
TOTAL REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA	146
REGISTRO ELECTORAL VIGENTE A LA FECHA DE INGRESO DE LOS FORMULARIOS	1'712.845

MÍNIMO DE RESPALDOS REQUERIDOS {0.25% DE INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL)	4282
--	------

De conformidad con el Art.193, del Código de la Democracia, que dice: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente." El número de firmas requerido para la Iniciativa Popular Normativa, es de **4.282** firmas de respaldo. Del total de firmas presentadas **5.844** firmas son válidas. En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de respaldos para lo "**Iniciativa Popular Normativa para la Derogatoria de la Ordenanza 127 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito; así como, para Prohibición de Espectáculos que impliquen muerte o tortura de Animales**", en el Distrito Metropolitano del cantón Quito";

Que, con informe No. 292-CGAJ-CNE-2014, de 29 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en consideración a las normas constitucionales, legales, reglamentarias, del análisis del expediente y de la Resolución No. C 296 del 24 de abril del 2014, del Concejo Metropolitano de Quito, sobre la iniciativa popular normativa denominada "**Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos**", presentada por la Organización de Izquierda Radical Diabluma"; y, una vez que se ha procedido a autenticar y verificar las firmas de respaldo, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al Concejo Metropolitano de Quito, con el cumplimiento del requisito de firmas equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el Registro Electoral, dispuesto en los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, para que se inicie con el trámite dispuesto en la ley de la materia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 292-CGAJ-CNE-2014, de 29 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 071-

DNOP-CNE-2014, de 18 de septiembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer al doctor Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que una vez que el Consejo Nacional Electoral, ha procedido a autenticar y verificar las firmas de respaldo presentadas por la Organización de Izquierda Radical Diabluma, sobre la iniciativa popular normativa denominada “ **Reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito, para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de torturar y/o matar animales en espectáculos**”, se le notifica con el cumplimiento del requisito de firmas equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el Registro Electoral, dispuesto en los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, con el objeto de que se inicie con el trámite dispuesto en la ley de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a los señores Felipe Ogaz Oviedo, Byron Santiago Martínez Torres y la abogada María Fernanda Álvarez, miembros de la Organización DIABLUMA, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 4 y 104 y el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre

cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter local **el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;**

- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone que la consulta popular local contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción;
- Que,** los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común; y, c)

Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. Los textos de la propuesta de consulta popular se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la consulta popular;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección, y el texto de la o las preguntas para la consulta popular propuesta;

Que, con oficio s/n de 15 de julio del 2014, el Dr. Diómedes Verlainne Rodas Romero, solicitó al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, "... **se le proporcione los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral, para Recolección de Firmas y solicitar la referida convocatoria a consulta popular en mi provincia Zamora Chinchipe, para que el pueblo zamorano chinchipense decida a que el gobierno nacional disponga se construya esta mega obra el túnel TRANS-AMAZÓNICO, como retribución a sus grandes yacimientos de minerales que posee la provincia, con lo que aporta la economía nacional de respaldo para las siguientes preguntas de la Consulta Popular;**

Que, mediante oficio Nro. CNE-CGAJ-2014-0038-M, de 08 de agosto de 2014, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se señala que: "El Consejo Nacional Electoral, en uso de las facultades constitucionales y legales, mediante Resolución PLE-CNE-8-22-8-2011, aprobó el Reglamento para el Ejercicio de Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, instrumento que establece el procedimiento a seguir en el caso de presentar una consulta popular, para lo cual para dar el trámite que corresponda a su pedido, deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos en la normativa citada...";

Que, mediante oficio s/n de 25 de agosto de 2014, el Dr. Diómedes Rodas presenta nuevamente su pedido de entrega de los formatos para la recolección de firmas para la consulta popular, con la pregunta: "Considera Usted, ¿Qué el Gobierno Nacional debe construir el túnel TRANS-AMAZÓNICO de 13k aproximadamente, para unir a las ciudades de Zamora

con Loja en un tiempo estimado de 30 minutos, como una solución al problema vial que en la actualidad se está teniendo por los múltiples derrumbes que año a año se suscitan en esta vía, así como el problema que se suscitará con el tráfico vehicular, cuando circule los 100 cabezales aproximadamente de la empresa minera ECUACORRIENTE, que transportarán el concentrado de cobre desde Tundayme del cantón El Pangui hasta Puerto Bolívar de la provincia del Oro”?

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, debiendo cumplir, para el efecto, los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación, misma que podrá referirse a cualquier asunto con excepción de aquellas que se refieran a aspectos relativos a tributos, gasto público o a la organización político administrativa del país, debiendo contar para el efecto, cuando la consulta sea de carácter local, con **el respaldo no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;**

Que, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el contenido del artículo 19, establece que quienes decidan plantear una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha verificado que el proponente de la consulta popular, se encuentra en goce de los derechos de participación y se encuentra inscrito en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la consulta popular, de conformidad a lo certificado por el Ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral, en memorando No. CNE-DNRE-2014-0388-M, de 16 de septiembre de 2014;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, *“la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las*

disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento...”;

- Que,** mediante Auto dictado por la Corte Constitucional de 26 de septiembre de 2013, dentro de la causa No. 0002-13-CP, en el considerando cuarto señala: *“CUARTO.- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 001-13-DPC-CC, en el caso No. 0002-10-CP, notificado con fecha 25 de septiembre de 2013, notificado el mismo día, dispuso como regla jurisprudencial de de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características que “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; en concordancia con los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme lo prescrito en el artículo 10 del reglamento de de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;*
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-6-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 0547-CGAJ-CNE-2013, de 7 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que analiza el Dictamen 001-13-DPC-CC, de la Corte Constitucional, en el caso No. 002-10-CP, de 25 de septiembre del 2013; y, dispuso en el artículo 4: *“...que en casos análogos y en cumplimiento a la regla jurisprudencial antes invocada, la Secretaría General entregue en forma directa los formularios de firmas de respaldo a los peticionarios, previo diseño de los formularios para la recolección de firmas de respaldo a la Consulta Popular los mismos que serán elaborados por parte de la Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, así como, al cálculo del número de firmas que corresponden al 10% de ciudadanos inscritos en el registro electoral, el mismo que deberá ser realizado por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales”;*
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el proponente de la consulta popular en la provincia de Zamora Chinchipe, tiene el plazo de 180 días para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, contados desde la entrega del formato de formulario;

Que, con informe No. 280-CGAJ-CNE-2014, de 24 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en mérito a los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y resolutivos mencionados y en base a la regla jurisprudencial dada por la Corte Constitucional, de aplicación obligatoria; y, en cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-6-8-10-2013**, se disponga que por intermedio de Secretaría General, se proceda a la entrega de los formatos de formularios de recolección de firmas, para la consulta popular planteada por el Dr. Diómedes Rodas, documento que será diseñado por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política; indicando al mismo tiempo que el cálculo del número de firmas que corresponden al 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, en la provincia de Zamora Chinchipe, lo deberá realizar la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 280-CGAJ-CNE-2014, de 24 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a diseñar los formatos de formularios para recolección de firmas de respaldo que serán entregados al Dr. Diómedes Rodas, proponente de la consulta popular, con la pregunta: *“ Considera Usted, ¿Qué el Gobierno Nacional debe construir el túnel TRANS-AMAZÓNICO de 13k aproximadamente, para unir a las ciudades de Zamora con Loja en un tiempo estimado de 30 minutos, como una solución al problema vial que en la actualidad se está teniendo por los múltiples derrumbes que año a año se suscitan en esta vía, así como el problema que se suscitará con el tráfico vehicular, cuando circule los 100 cabezales aproximadamente de la empresa minera ECUACORRIENTE, que transportarán el concentrado de cobre desde Tundayme del cantón El Pangui hasta Puerto Bolívar de la provincia del Oro”?*

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Procesos Electorales y Dirección Nacional de Registro Electoral, determinen el porcentaje exacto de electores que constituye el 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, en la provincia de Zamora Chinchipe, para una consulta popular en dicha provincia.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General (E), que una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 y 3 de la presente resolución, remita a la Delegación

Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, la documentación respectiva, que será entregada al proponente de la consulta popular.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Procesos Electorales, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Registro Electoral, Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, y al al Dr. Diómedes Rodas, proponente de la consulta popular, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 4 y 104 y el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter local **el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;**
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, de igual manera el

artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone que la consulta popular local contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción;

Que, los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común; y, c) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. Los textos de la propuesta de consulta popular se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la consulta popular;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la

recolección, y el texto de la o las preguntas para la consulta popular propuesta;

- Que,** con oficio s/n de 23 de septiembre del 2014, los señores Pablo William Dávila López, Blanca Narcisca Sánchez Ubidia, Jesús Salvador Álvarez Clavijo, Loyda Pricila Jordán Catañeda, Sandra Clemencia Villafuerte Paguay, Doris Yajaira Mejía Merino, Ángel Enrique Lizano Gamboa, Fausto Armando Fernández Rosales, Héctor Wellington Vásquez Maruri, Alfredo Heriberto Tapia Beltrán, Ángel Tiburcio Núñez, Patricio Gonzalo Lascano Pazmiño, Patricio Xavier Jácome Freire, Edison Iván Castillo Guerrón, Germán Antonio Jaramillo Ormaza, solicitaron al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, "... ***se dignen entregarnos el formulario respectivo para la recolección de firmas previo a la realización de la Consulta Popular en la provincia de Pastaza sobre la siguiente pregunta***": "¿Aprueba usted la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo y en consecuencia que el Consejo Superior del IESS vuelva a convocar el proceso de licitación de obras, en virtud del proyecto ya existente para la Rehabilitación integral y construcción del bloque nuevo para el Hospital de nivel 2 de la ciudad de Puyo?";
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, los peticionarios nombran como procurador común al abogado Germán Antonio Jaramillo Ormaza;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1166-M, de 24 de septiembre de 2014, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, dirigido al Director Nacional de Registro Electoral, se solicita certificar si los proponentes de la consulta popular se encuentran en goce de los derechos políticos y participación así como también determinar su domicilio electoral;
- Que,** mediante certificaciones de 25 de septiembre del 2014, suscritas por el Ing. Miguel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral: se señala que los señores Pablo William Dávila López, Blanca Narcisca Sánchez Ubidia, Jesús Salvador Álvarez Clavijo, Loyda Pricila Jordán Catañeda, Sandra Clemencia Villafuerte Paguay, Doris Yajaira Mejía Merino, Ángel Enrique Lizano Gamboa, Fausto Armando Fernández Rosales, Héctor Wellington Vásquez Maruri, Alfredo Heriberto Tapia Beltrán, Ángel Tiburcio Núñez, Patricio Gonzalo Lascano Pazmiño, Patricio Xavier Jácome Freire, Edison Iván Castillo Guerrón, Germán Antonio Jaramillo Ormaza "**NO** consta en la Base de Datos con suspensión de Derechos Políticos y de Participación"; así como también su domicilio

electoral es la provincia de Pastaza, lugar donde se propone la consulta popular;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, debiendo cumplir, para el efecto, los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación, misma que podrá referirse a cualquier asunto con excepción de aquellas que se refieran a aspectos relativos a tributos, gasto público o a la organización político administrativa del país, debiendo contar para el efecto, cuando la consulta sea de carácter local, **con el respaldo no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;**
- Que,** el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el contenido del artículo 19, establece que quienes decidan plantear una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo;
- Que,** en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha verificado que los proponentes de la consulta popular, y procurador común se encuentran en goce de los derechos de participación y se encuentran inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la consulta popular, de conformidad a las certificaciones otorgadas el 25 de septiembre del 2014, por el Ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral;
- Que,** mediante Auto dictado por la Corte Constitucional de 26 de septiembre de 2013, dentro de la causa No. 0002-13-CP, en el considerando cuarto señala: *“CUARTO.- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 001-13-DPC-CC, en el caso No. 0002-10-CP, notificado con fecha 25 de septiembre de 2013, notificado el mismo día, dispuso como regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características que* **“Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta el informe**

favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; en concordancia con los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme lo prescrito en el artículo 10 del reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 0547-CGAJ-CNE-2013, de 7 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que analiza el Dictamen 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, en el caso No. 002-10-CP, de 25 de septiembre del 2013; y, dispuso en el artículo 4: “ *...que en casos análogos y en cumplimiento a la regla jurisprudencial antes invocada, la Secretaría General entregue en forma directa los formularios de firmas de respaldo a los peticionarios, previo diseño de los formularios para la recolección de firmas de respaldo a la Consulta Popular los mismos que serán elaborados por parte de la Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, así como, al cálculo del número de firmas que corresponden al 10% de ciudadanos inscritos en el registro electoral, el mismo que deberá ser realizado por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales”;*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, los proponentes y procurador común de la consulta popular en la provincia de Pastaza, tiene el plazo de 180 días para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, contados desde la entrega del formato de formulario;

Que, con informe No. 291-CGAJ-CNE-2014, de 26 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y resolutivos mencionados y en base a la regla jurisprudencial dada por la Corte Constitucional, de aplicación obligatoria, es del criterio que en cumplimiento a lo resuelto en la Resolución **PLE-CNE-6-8-10-2013**, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que por intermedio de Secretaría General, se proceda a la entrega de los formatos de formularios de recolección de firmas, para la consulta popular planteada en calidad de procurador común por el abogado Germán Antonio Jaramillo Ormaza, documento que deberá ser diseñado por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, indicando de igual manera que el cálculo del número de firmas que corresponden al 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, en la provincia de Pastaza, lo

deberá realizar la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales;
y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 291-CGAJ-CNE-2014, de 26 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a diseñar los formatos de formularios para recolección de firmas de respaldo que serán entregados al abogado Germán Antonio Jaramillo Ormaza, en calidad de Procurador Común de la petición de Consulta Popular, de la siguiente pregunta: *“¿Aprueba usted la construcción del nuevo Hospital del IESS en la ciudad del Puyo y en consecuencia que el Consejo Superior del IESS vuelva a convocar el proceso de licitación de obras, en virtud del proyecto ya existente para la Rehabilitación integral y construcción del bloque nuevo para el Hospital de nivel 2 de la ciudad de Puyo?”*.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Procesos Electorales y Dirección Nacional de Registro Electoral, determinen el porcentaje exacto de electores que constituye el 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, en la provincia de Pastaza, para una consulta popular en dicha provincia.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General (E), que una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 y 3 de la presente resolución, remita a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, la documentación respectiva, que será entregada al procurador común de la consulta popular.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Procesos Electorales, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Registro Electoral, Delegación Provincial Electoral de Pastaza, al abogado Germán Antonio Jaramillo Ormaza, en calidad de Procurador Común de la petición de Consulta Popular, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley...";
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** los numerales 1, 6 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...";
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: Objeto.- El presente reglamento establece y norma las actuaciones, procedimientos y regulaciones del Consejo Nacional Electoral, los sujetos políticos, instituciones estatales en todos sus niveles, responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, proveedores del estado, medios de comunicación y cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta a las actividades de Promoción Electoral y correlativas a ésta;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: Procedimiento de Pago.- Para efectuar el pago correspondiente de las órdenes de publicidad, pauta se seguirá el siguiente procedimiento: Con posterioridad al día de las elecciones, los proveedores solicitarán el pago de los valores de la promoción electoral, ante el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral correspondientes, para lo cual deberán presentar lo siguiente: **1.** Solicitud de pago dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada; **2.** Impresión de las órdenes de publicidad, pauta y pago aceptadas por el responsable del manejo económico y notificadas por el sistema de promoción electoral, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración; **3.** Factura o facturas originales; **4.** Certificado de reporte original del pauta con sus horarios respectivos de transmisión o publicación, emitido por el proveedor; **5.** Pruebas físicas que evidencien: - En caso de radio y televisión: la fecha y hora de cada pauta para lo cual se adjuntará la grabación íntegra del programa donde fue difundido; - En caso de vallas publicitarias: Dimensiones, localización, tiempo de exposición, para lo cual se adjuntará fotografías impresas en hojas A4 y/o medio magnético; y, -En el caso de prensa escrita: ubicación, tamaño y fecha, para lo cual se adjuntará un ejemplar completo del diario donde fue publicado; **6.** Certificado actualizado de cuenta bancaria del proveedor; y, **7.** Copia simple del RUC actualizado del proveedor. El proveedor podrá dar seguimiento a su trámite mediante el Sistema Informático previsto para el efecto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez que las Delegaciones Provinciales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral hayan revisado que la documentación cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento, remitirá el expediente a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política para el correspondiente trámite de pago. Las facturas solo se recibirán entre los días 1 y 15 de cada mes;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: Solicitud de pago.- Los proveedores tendrán un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días después del día de las elecciones para solicitar el pago por concepto de promoción electoral realizada;

Que, mediante memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1064-M, de 5 de agosto de 2014, la Directora Nacional de Promoción Electoral y el Coordinador

Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, solicitan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, *"la resolución a favor de una ampliación de plazo, hasta el término del año fiscal, a efectos de que los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias puedan presentar el requerimiento de pago por la difusión por la propaganda electoral en las elecciones seccionales 2014"*;

Que, con fecha 8 de septiembre de 2014, mediante memorando No. CNECNTPPP-2014-1206-M, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, insiste en la solicitud de ampliación de plazo para el pago de proveedores de la promoción electoral, de las elecciones seccionales de febrero de 2014;

Que, con memorando No. 000580, de 18 de septiembre del 2014, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E), da a conocer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Promoción Electoral, lo siguiente: *"Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 16 de septiembre del 2014, conoció los memorandos Nro. CNE-CNTPPP-2014-1206-M y CNE-CNTPPP-2014-1064-M, de la Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, mediante los que solicitaron al Pleno del Organismo, la ampliación del plazo para realizar el pago a los proveedores que difundieron la propaganda electoral en las elecciones seccionales 2014, dispuso lo siguiente: A la Coordinación General de Asesoría Jurídica presente un informe respecto de la procedencia de la ampliación de los plazos para cumplir con las obligaciones pendientes a los medios de comunicación que participaron en el proceso electoral 2014, para lo cual adjunto los memorandos antes referidos. A la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, un informe del estado de la situación del pago a los medios de comunicación de la promoción electoral efectuada en las elecciones seccionales 2014, y la respectiva propuesta y/o cronograma de pago hasta diciembre del 2014. A la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Financiera, informe sobre la disponibilidad presupuestaria para cumplir con los pagos a los medios de comunicación, hasta el mes de diciembre del presente año..."*;

Que, de acuerdo a la Constitución de la República, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, del Reglamento de Promoción Electoral, es función del Consejo Nacional Electoral, el administrar y financiar las campañas electorales en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, para lo cual los diversos medios de comunicación social y las empresas de vallas

publicitarias previo a pautar debieron calificarse como proveedores de la promoción electoral;

Que, los medios de comunicación social y, las empresas de vallas publicitarias, posterior al día de las elecciones tenían el plazo de ciento ochenta días para solicitar el pago correspondiente; y, una vez terminado el plazo señalado, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Promoción Electoral, existen obligaciones pendientes por parte de este Órgano Electoral que aún no han sido subsanadas a favor de los proveedores, más aún hasta la presente fecha se siguen receptando solicitudes de pago; por lo que, es obligación del Consejo Nacional Electoral el cubrir los valores adeudados a los diversos medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias calificados para la promoción electoral;

Que, de la revisión del memorando CNE-CNTPPP-2014-1064-M, de 5 de agosto de 2014, suscrito por la Directora Nacional de Promoción Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, se puede evidenciar que un gran porcentaje de los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias no han sido pagados por la difusión de propaganda electoral de las elecciones seccionales de 23 de febrero de 2014, además, la Constitución de la República señala que no se podrá obligar a nadie a realizar un trabajo gratuito; y, el hecho de no pagar a los diferentes medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias se estaría contraviniendo el precepto constitucional;

Que, el plazo de los ciento ochenta días, establecido para que los proveedores puedan solicitar el pago por concepto de promoción electoral realizada, es una disposición reglamentaria fijada por el Consejo Nacional Electoral, con el propósito de proceder con celeridad y oportunidad al pago de estas obligaciones, por lo que el Organismo Electoral, tiene la facultad, para que mediante una resolución se amplíe el plazo para el pago a los proveedores, y no afectar sus derechos consagrados en la Constitución de la República de recibir el justo pago por un trabajo realizado;

Que, con memorando Nro. CNE-DNF-2014-0410-M y Nro. CNE-DNF-2014-0411-M, de 25 de septiembre del 2014, el economista Jorge Eduardo Puig Luna, Director Nacional Financiero, establecen: "Me refiero al memorando No. 00580, de 18-09-2014, enviado por la Secretaría General, comunicando que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 16 de septiembre del presente, se dispuso que la Coordinación General Administrativa Financiera por intermedio de la Dirección Nacional Financiera expida un informe sobre la disponibilidad presupuestaria para cumplir con los pagos a los medios de comunicación hasta el mes de diciembre del presente año, a fin de que sea conocido en sesión próxima. Al respecto, la Dirección a mi cargo emitirá una certificación por US \$ 2,500,000 para pagos a ser procesados el mes

de octubre y, una vez que a mediados del mismo mes efectuemos el análisis de los saldos de ejecución presupuestaria del presupuesto ordinario, Grupo 51 de remuneraciones, se estima que se podrá financiar alrededor de US \$ 2.500.000 adicionales para pagos de noviembre y diciembre; y, "En alcance al informe referido al financiamiento de los pagos a los medios de comunicación cabe puntualizar que, de haber saldos presupuestarios no ejecutados adicionales más allá de una sana y conservadora estimación, se destinarán a solventar las obligaciones originadas en las órdenes de promoción electoral correspondientes a las elecciones seccionales 2014";

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1279-M, de 24 de septiembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, presentan el informe del estado de la situación de pago a los medios de comunicación social de la promoción electoral efectuada en las elecciones seccionales 2014, y la respectiva propuesta y cronograma de pago hasta diciembre del 2014; y, además dan a conocer que el informe respecto de la situación de pagos, está con fecha corte al 22 de septiembre del 2014, a las 08h30;

Que, con informe No. 290-CGAJ-CNE-2014, de 29 de septiembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que en consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, se acepte el pedido de ampliación de plazo propuesto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para que, tanto los medios de comunicación social, así como las empresas de vallas publicitarias puedan presentar el requerimiento de pago por la difusión de propaganda electoral en las elecciones seccionales 2014, y a su vez el Consejo Nacional Electoral, a través de las dependencias correspondientes proceda con dicho pago, hasta el término del año fiscal. Fenecido este nuevo plazo, de no cumplirse con el requerimiento en el plazo concedido, se deja a salvo el derecho de peticionarios, de requerir dichos pagos ante los jueces competentes, por vía judicial; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 290-CGAJ-CNE-2014, de 29 de septiembre del 2014, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1279-M, de 24 de septiembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Promoción Electoral; y los memorandos No. CNE-DNF-2014-0410-M y CNE-DNF-2014-0411-M, de 25 de septiembre del 2014, del Director Nacional Financiero.

Artículo 2.- Aceptar el pedido de ampliación de plazo propuesto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para que, tanto los medios de comunicación social, así como las empresas de vallas publicitarias puedan presentar el requerimiento de pago por la difusión de propaganda electoral en las elecciones seccionales 2014, y a su vez el Consejo Nacional Electoral, a través de las dependencias correspondientes proceda con dicho pago, hasta el término del año fiscal; y, fenecido este nuevo plazo, de no cumplirse con el requerimiento en el plazo concedido, se deja a salvo el derecho de peticionarios, de requerir dichos pagos ante los jueces competentes, por vía judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Promoción Electoral, a los medios de comunicación social que participaron en el proceso electoral 2014, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-1-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las

Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-5-8-2013**, de 5 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al abogado DANIEL ALEXANDER GONZÁLEZ PÉREZ, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja;
- Que,** con oficio No. 0465-DG-CNE-DPL-2014, de 30 de septiembre del 2014, el abogado Daniel González Pérez, presenta su renuncia al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja;
- Que,** el literal a) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por renuncia voluntaria formalmente presentada; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Daniel González Pérez, con fecha 1 de octubre del 2014, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al abogado Daniel González Pérez, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-1-10-2014

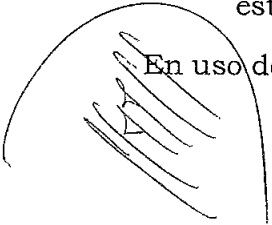
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: "Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley...";
- Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,



RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al **ingeniero JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ PAUTE**, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a partir del 2 de octubre del 2014, hasta la designación del Director titular.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 16 de septiembre del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Daniel Argudo Pesántez
SECRETARIO GENERAL (E)